

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Ecos. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerá que se este en un ejemplar en el día de octubre, dando permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fin de la cuenta, se harán por libranza del Giro mutuo, acreditándose sólo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 26 y 28 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número postal, veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números de fechas de 20 y 22 de diciembre de este año, se abona con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante saísa.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de abril de 1923.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

1.º Pasada a informe de la Junta Central de Epizootias la solicitud del señor Ministro de los Países Bajos, en Madrid, por la cual se expresa el deseo de que se revise la Real orden de 2 de diciembre último que prohíbe la importación de ganado vacuno procedente de Holanda, por haber aparecido la gacaca.

Vistos los antecedentes existentes acerca del curso de la epizootia en aquel país, dicha Junta propone:

1.º Que en atención a las razones expuestas y reconocida la conveniencia de importar ganado de aptitud lechera, se concedan autorizaciones especiales para la importación del ganado que sea necesario, sin que se derogue todavía la Real orden de 2 de diciembre, por no considerarse íntegramente cumplida la autorización al mencionado país.

2.º Que dichas autorizaciones sean concedidas por la Dirección General de Agricultura y Montes, previa solicitud, en cada caso, de los interesados y con informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

3.º Que en toda solicitud de importación de ganado vacuno holandés, se exprese el número de cabezas que se trate de importar, sexo de cada una, punto de procedencia y de destino y punto de entrada en territorio español.

4.º Que en el acto de la entrada del ganado en España quede sujeto

a reconocimiento sanitario, período de descanso y demás medidas previstas en el vigente Reglamento de Epizootias, e que se acuerden por la Dirección general, para evitar el peligro de contaminación de enfermos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como el mismo se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1923.—

García, Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del día 17 de marzo de 1923.)

Excmo. Sr.: Un considerable número de agricultores de diversas provincias españolas, y especialmente de la de Salamanca, ha venido desde hace tiempo solicitando del Gobierno que concediese la exportación de lentejas en la cantidad que resulta sobrante del consumo interior.

De las informaciones realizadas y de las estadísticas oficiales, se deduce que este cultivo acusa un notable incremento desde hace algunos años, mientras que las necesidades del consumo permanecen sensiblemente estacionarias, por lo que el excedente de la producción sobre el consumo, se ha venido exportando en virtud de disposiciones dictadas en años anteriores, coguéndose con año nuevos mercados para los productos agrícolas españoles.

La Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 12 de julio de 1921, al recoger las disposiciones hechas entonces vigentes en materia de exportaciones, fijó en 3.000 toneladas la cantidad anualmente exportable de este legumbre, sin otra requisito que el pago de un gravamen de 5 pesetas por cada 100 kilogramos, y al amparo de esta disposición se ha venido realizando sin interrupción, todos los años, la exportación de lentejas sin que haya preocupado a los Gobiernos el precio que alcanzan dicho artículo en el mercado interior.

En la actualidad, por el aumento de producción antes señalado y por

la existencia de excedentes de cosechas anteriores que fueron acumulándose por saturación del mercado interior, estima este Ministerio que durante el año corriente, y sin perjuicio alguno para el consumo nacional, podría autorizarse la exportación de lentejas hasta la cifra antes citada de 3.000 toneladas.

Para lograr, al propio tiempo que satisficiera el legítimo deseo de los productores que buscan en los mercados extranjeros la más ventajosa colocación del producto, que lejos de producirse una elevación de precio a consecuencia de la exportación, se consiga el abaratamiento de este artículo:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que este Ministerio no va inconveniente en que se autorice la exportación de 3.000 toneladas de lentejas durante el corriente año y como máximo, siempre que, a fin de obtener el descanso de precio de la misma en el mercado nacional, se proceda con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Durante un plazo de nueve días, contados desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, las Sociedades y particulares que deseen obtener autorización para exportar lentejas al extranjero, presentarán ante los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias, una declaración jurada por la que acrediten las cantidades de lenteja que poseen, la localidad donde las tienen depositadas y la estación del ferrocarril más próxima al punto en que están situados los almacenes.

Finalizado este plazo, por los Gobiernos civiles se formará una relación comprensiva de todas las declaraciones juradas presentadas, que remitirá, juntamente con las declaraciones mismas, al Ministerio de Fomento.

b) Recibidas las relaciones y declaraciones antedichas, el Ministerio de Fomento abrirá un concurso para que en él puedan tomar parte ciertos productores y particulares habilitados presentando las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, y cuyo efecto presentarán en el Registro general del Ministerio, sus proposiciones, bajo o

bre lacrado, hasta el día 10 de abril, a las doce de la mañana.

En tales proposiciones se hará constar la cantidad de lentejas cuya exportación se desea realizar, que no podrá exceder del 80 por 100 del total declarado con anterioridad, el nombre, domicilio y cualidad de productor, debidamente acreditado o de comerciante o almacenista y la declaración de que reservan en depósito y disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, el 20 por 100 de la cantidad que previamente declaró tener en su poder de lentejas de la última cosecha recogida, de buena calidad y tamaño, en perfecto estado y bien grande.

Estos depósitos, tan pronto se hayan formalizado mediante acta notarial, una vez que el Ministerio de Fomento se lo comuniqué al peticionario, deberán ser entregados en la fecha que el Presidente de la Junta Central de Abastos designe y a la persona debidamente acreditada por el mismo, al precio máximo de 80 pesetas los cien kilos, neto, sobre vagón, en estación de ferrocarril más próxima al lugar donde se hubiera constituido el depósito.

c) Finalizado el plazo de presentación de peticiones en el Registro general del Ministerio de Fomento, el Presidente de la Junta Central de Abastos, en unión de los Vocales de la misma, representantes de la Cámara Agrícola de Madrid y del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio e Industrias, abrirán los recibidos, mediante licitación extendida por el Jefe del Registro, y formará la relación de los peticionarios, con expresión de la cantidad que cada uno declara tener en existencia, de la que desea exportar y de la que reserva en depósito.

Conocida su total cuantía, y presentada en caso necesario, por que nunca exceda de las 3.000 toneladas consideradas exportables, procega que se hará de mejor a mayor, y declarando preferentes las que correspondan a firmantes que cumplan con una cantidad de productores a satisfacción de la Comisión antes citada, y las que ofrezcan un precio por la venta de depósitos inferior a 83 pesetas los cien kilos, se notificará

a los concursantes cuyas proposiciones se ajusten a las prescripciones que establece esta Real orden, la admisión condicional de sus proposiciones, previa propuesta que advierta la Comisión que antes se nombra al Ministerio, y dentro de los ocho siguientes al de notificación habrá de remitir al Ministerio de Fomento acta notarial de constitución de depósito por el 20 por 100 de la cantidad que la correspondiente, según el presupuesto verificada, en caso de no haber constado al mismo que se comprometa a mantener en depósito la especie hasta que, por el Presidente de la Junta Central de Abastos se disponga de ella, dentro de un plazo que no excederá del 15 de Julio próximo, y su obligación de entre ella sobre vea de anticipación de fortocarril, que designa el precio máximo de 80 pesetas los 100 kilos netos y sin envase, o el precio que hubiera ofrecido en su proposición para optar a la exportación.

Podrá utilizarse este depósito del 20 por 100 antes de concederse las autorizaciones de exportación, comprometiéndose los tenedores de las letras, al hacer la declaración de existencias, a dejarlas en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, hasta al plazo que se señala en el párrafo anterior.

d) Los gastos de constitución de depósito y formalización de escritura y acta notarial, así como los de inspección o comprobación que acuerde el Ministerio de Fomento, serán de cuenta del depositario.

e) Para conocimiento de las industrias y particulares que deseen adquirir lentejas para el consumo interior del país, procedente de los depósitos constituidos previamente a la exportación, se publicará en la Gaceta de Madrid una relación de las cantidades que en cada provincia están en depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos. Para la adquisición de la lenteja de los mismos se dirigirán los compradores en solicitud al dicho Presidente de la Junta Central de Abastos, quien presentará sus peticiones de compra entre los depositarios, dándose preferencia a los vendedores que ofrezcan su propio inferior al de 80 pesetas los cien kilos netos.

El importe de la venta habrá de hacerse efectivo en el acto de la entrega de la mercancía, así como de ella el vendedor.

En el caso de que a la entrega para el consumo interior se comprometa que el género antes mencionado, mezclado con tierra o otras semillas o substancias extrañas, los Gobernadores civiles impondrán las sanciones penales que establezcan las leyes, dando parte a los Tribunales de Justicia si la sublevaración constituyere delito para la salud pública.

f) Recibida en el Ministerio de Fomento las actas notariales de constitución de depósito, y publicada en la Gaceta de Madrid la relación de ellas a los efectos prevenidos en el párrafo e) por este Departamento se comunicará al dicho cargo de V. E. la relación detallada, por nombres y domicilio, de los concursantes que hayan concurrido con todas las prescripciones de la presente Real orden, expre-

sando al propio tiempo la cantidad que a cada uno de ellos corresponde exportar, para que por este Ministerio se puedan cubrir las correspondientes órdenes a las Aduanas por las que la exportación haya de verificarse.

g) A fin de acreditar a cada depositario de los incluidos en la relación que se remitirá a V. E. su derecho a efectuar la exportación, por el Ministerio de Fomento se expedirá el correspondiente documento, en que se hará constar que se litigó, por haber cumplido con los requisitos exigidos, y podrá expedir la cantidad de lentejas que en dicho documento se contenga.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1925.—Gasset.

Señor Ministro de Hacienda. (Gaceta del día 4 de abril de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Manuel Morán Alvarez, vecino de Carracera, contra presidente de ese Gobierno de don Juan Fernández de Alencar, en el expediente de nombramiento de Secretario de la Corporación hecha a favor de D. Pedro Menéndez y del recurrente.

Resultando que D. Urbano Fernández Alvarez, vecino de Casades, y D. Santiago Alvarez, vecino de Benlira, y tres Concejales del Ayuntamiento, recurrieron en alzada ante ese Gobierno contra el nombramiento de Secretario, hecho por el Ayuntamiento de Carracera a favor del Sr. Menéndez, en 28 de marzo de 1922, faltando abiertamente lo preceptuado en las disposiciones vigentes, fundándose en los siguientes hechos: que en la convocatoria para la sesión extraordinaria del 28 de marzo citado, no se tenía en cuenta el objeto de ella, que únicamente se decía que el objeto de la sesión era para deliberar sobre las solicitudes presentadas por los aspirantes, con lo que se hizo lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal; que el solicitante nombrado Sr. Menéndez, no lo fué con arreglo al art. 4.º del Reglamento de Secretarías de Ayuntamiento de 1865, pues no acompañó la partida de bautismo ni tampoco los demás documentos que determinan el artículo 1.º, como pudiese comprobarse reclamando el expediente original; que se refiere el art. 8.º, que la designación de dicho señor no fué tomada por la mayoría absoluta del número total de Concejales, como pudiese comprobarse reclamando la certificación del acuerdo municipal con lo que se infringió el art. 104 de la ley Municipal, y terminan suplicando se reclamen los documentos antes citados y desistan más y sin efecto dicho nombramiento.

Resultando que reclamados por ese Gobierno todos los antecedentes referidos y enviados éstos por el Alcalde, la autoridad gubernativa acordó, en 29 de abril de 1922, cancelar el acuerdo del Ayuntamiento de 2 del mismo mes y año, dejando

sin efecto el de 28 de marzo de igual año:

Resultando que en sesión ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento en 14 de mayo de 1922, se procedió al nombramiento en propiedad de Secretario de la Corporación, dando el siguiente resultado: que tres Concejales y el Alcalde votaron a don Manuel Morán Alvarez, que es el único que tiene la instancia admitida de los solicitantes, otro Concejal votó a D. Santiago Gutiérrez. Manifiesto quedando, por tanto, nombrado Secretario en propiedad, por cuatro votos, el Sr. Morán. Se dio conocimiento de una solicitud de D. Tomás Muñoz Alvarez pidiendo se le admitiera la renuncia del cargo de Concejal, la que fué admitida; se presentó en el acto el Concejal don Victorio Suárez González, la fué leída el acto, y redactó en el Alcalde para que emitiera su voto por su nombramiento de Secretario, votando el Sr. Morán, cuando éste nombrado en propiedad:

Resultando que ese Gobierno, en un 28 de febrero de 1923, acordó dejar sin efecto los nombramientos hechos por la Corporación a favor de D. Pedro Menéndez y de D. Manuel Morán, y en su consecuencia, ordenar al Alcalde que sin dilación alguna procediera a atender el nuevo concurso y proveyer al cargo de Secretario de la forma que previene la Ley.

Resultando que D. Manuel Morán recurrió en alzada ante este Ministerio solicitando que, previos los informes que se estime del caso, se deje sin efecto la providencia recurrida y disponiendo que reintegrado en su cargo, pudiese el nombramiento ser juzo legítimo y sin haber recurrido a más se vió sorprendido con la resolución gubernativa:

Considerando que no son susceptibles de recurso ante este Ministerio, según el párrafo 1.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de agosto de 1902, las providencias que dicten los Gobernadores en las reclamaciones sobre los nombramientos y separación de empleados municipales, ya dependan de los Ayuntamientos, ya de los Alcaldes, y tratándose en este expediente de un error con que la providencia de ese Gobierno dejó sin efecto dos nombramientos hechos por el Ayuntamiento de Carracera de Secretario del mismo, por adquirir, ambas, de vicios legales, claro es que no procede ante este Ministerio la interposición del recurso por lo que se crean perjudicados por la resolución gubernativa, sino ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en el término de tres meses, con arreglo a la ley de dicha interdicción de 22 de junio de 1894;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar los recursos de D. Manuel Morán Alvarez de que queda hecha referencia por intercedentes.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de abril de 1925.—Almeida.

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª-Regencia 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para cubrir la adjudicación de la correspondencia oficial y pública, en automóvil, entre la Estación de Sahagún y la oficina de Puente Amayo, bajo el tipo de quince mil pesetas anuales, por término de cuatro años, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Principal y de la Estación de Sahagún, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero, artículo 2.º, del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de 8.º cimo, en esta Administración, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1903; hasta el día 25 de abril, inclusive, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León, ante el Sr. Jefe de la misma, a las 10 de abril del 1925, a las once horas.

León 1.º de abril de 1925.—Por el Administrador principal, A. Delgado.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina de Sahagún y la de Puente Amayo, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta provisión, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de pesetas y la cédula personal. (Fecha y firma).

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Román y D. Anastasio Ortiz García, vecinos de Valencia de Don Juan, se ha presentado una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, manifestando:

Que son dueños de una fábrica denominada molino de Aigadele, o fábrica de «Villarrobins», y desean aprovechar la energía hidráulica para la producción de energía eléctrica, con el fin de dotar de alumbrado a los pueblos de Laguna de Negrillos, Villarrobins, Villanueva, Villeguajón, y Cimanes de la Vega, solicitan, por tanto, la autorización correspondiente de este Gobierno civil.

La línea de transporte partirá de la fábrica de Villarrobins, siguiendo el camino vecinal del pueblo de Villanueva; a unos 500 metros del punto de arranque se bifurca en una rama, siguiendo el camino de Villanueva, y otra que siguiendo el camino de Aigadele, llega hasta la línea de transporte en explotación,

por cuyos frutos llega a la fábrica de A. Gadea.

En su consecuencia, ha resultado que la propiedad se adjudica, en el Boletín Oficial de esta provincia, para que surta su efecto de treinta días, contados al día de su publicación en dicho periódico oficial, según las peticiones que se crean justificadas con dicha petición, formular las reclamaciones que crea pertinentes, advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en horas hábiles de oficina.

León 25 de marzo de 1925.

Baylón Vergara,

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ANUNCIOS.

En las certificaciones de decretos, libros expedidos por la Tesorería de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del

Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, el siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, en su capítulo inculcado en el 5.º por 100 del primer grado de sujeción, a los impuestos comprendidos en la siguiente lista: Fincas, cédulas y hacer efectivos el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de la tramitación los recargos correspondientes al grado de ejecución que produzcan los datos que se consignen en la formación de los expedientes.

En el presente mes de marzo de 1925, el Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la respectiva Instrucción.

León, 5 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se está

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts
Francisco Rodríguez Martínez	Bao (Oveda)	Infantil	170 78

León, 5 de marzo de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

OBRAS PÚBLICAS. PROVINCIA DE LEÓN

LOTE ÚNICO

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de Rianego a la de León a Caballés, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

Número de orden	SITUACIÓN			Clase de planta	Circunferencia del fuste a 1,30 metros del suelo	Apropiación	Valor total de cada árbol			
	Kilómetros	Metros	Margen							
1	72	8	Izquierdo	Chopo palo	1,40	Sierra...	25			
2				"	"	"	1,61	"	30	
3				"	"	"	"	1,63	Vigueta	25
4				"	"	"	"	0,80	Leña...	15
5				"	"	"	Lombardo	2,25	"	15
6				"	"	"	"	1,60	Sierra...	25
7				"	"	"	Palo	2,10	"	50
8				"	"	"	Lombardo	2,30	"	40
9				"	"	"	"	1,48	"	25
10				"	"	"	Palo	1,68	"	25
11	76	0	" "	Lombardo	2,10	"	40			
12				"	"	Palo	2,00	"	50	
13				"	"	"	1,80	"	40	
14				"	"	Lombardo	1,35	"	40	
15				"	"	Palo	2,00	"	45	
16				"	"	"	"	2,00	"	45
17				"	"	"	"	1,70	"	35
18				"	"	"	"	1,80	"	35
19				"	"	"	"	2,25	"	50
20				"	"	"	"	1,65	"	25
Total.....							665			

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas, Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día veinticinco de abril próximo, a las once horas, por horas y a la fama durante media hora, sobre el precio del ramito, que es

de 665 pesetas. Mediante hacer proposición los que durante la primera hora hubieran depositado su poder de la mesa de la subasta, la cantidad de cuarenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos (49,50). Terminada la subasta se adjudica

rá ésta provisionalmente al mejor postor, considerándose un depósito, que se remitirá a la Pagadería de Obras Públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia de la cantidad por que se concede la adjudicación.

b) A exhibir el Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, en los casos en que haya de ser públicas, con arreglo al artículo 22 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagadería de Obras Públicas de la provincia; de la cantidad de ciento treinta y nueve pesetas (139) a responder de la plantación de veinte árboles de la clase de acacias o plátanos, hechas en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apio y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público; a las carreteras, sus obras, plantaciones y a las personas y bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado a diez (10) centímetros más bajo que el nivel del suelo.

e) A rellenar de tierra espionada los hoyos que requieran, hasta de ser en las condiciones que se le marquen, el afirmado, pasados, canchales, taludes y demás obras que pudieran ser afectadas por el apio, no permitiendo el arriateo de los productos sobre la carretera, dejando éste libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta disposición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, al fuera posible.

3.ª El contratista, con la carta de pago por el importe de la valoración y subvención del resguardo del depósito y del recibo de pago del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial, cuando haya procedido a publicar, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la concesión y permita su corte y extracción, con arreglo a estas condiciones.

4.ª El contratista está obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todas las sentidas, con un día de antelación, colocando las plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra congada y regándoles las veces que sean precisas. Este plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hicieron el contratista dentro de los ocho días siguientes el que se le recuerda, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con arreglo al depósito del contratista. Una vez arraigados

todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.ª Se declarará rescindida la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (a) (b) y (c) de la condición segunda dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso quedará el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en otro caso, se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina la extracción en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 26 de marzo de 1925.—El Ingeniero encargado, Rufán Gadea. Conforma: El Ingeniero Jefe, Gadea.

AYUNTAMIENTOS

Aldaidia constitucional de Armania

Alegada por el mozo Afredo Vacas A Varez, número 8 del reemplazo actual, la excepción que determina el caso 5.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento, se sigue a su instancia expediente justificativo, a tenor de los artículos 83 y 146 del Reglamento para aplicación de dicha Ley; al objeto de acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de los hermanos del actor, llamados Francisco, Anastasio y Antonio Vacas Álvarez, y en su consecuencia requiero por el presente a cuantos personas tengan conocimiento de los individuos en cuestión, a fin de que por conducto oficial, o comparencia personal, se haga saber a esta Alcaldía en el plazo más breve posible.

Los referidos Francisco, Anastasio y Antonio Vacas Álvarez, nacieron en Trabajo de Alcedo (León); son hijos legítimos de Manuel y de Matea, y h-cen unos quince años emigraron a la República Argentina, dos años después lo hicieron el mozo actor y sus padres, y según datos, todos juntos vivieron en la Capital de Buenos Ayres; allí falleció el padre; la madre regresó a Trabajo en 1914 y el Afredo lo hizo en enero último, si bien hacía más de diez años desconocía el paradero de sus tres citados hermanos.

Armania 17 de marzo de 1925.—El Alcalde, Florián Fernández.

Aldaidia constitucional de Cistierna

Tramitado por este Ayuntamiento expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Frutos Fernández Díez, hijo de Melchor a Isabel natural y vecino que fué de Sorriba, en este Ayuntamiento, y hermano del mozo Lucifio Fernández Díez, núm. 12 del actual reemplazo, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y residencia del citado sujeto, lo participen a esta Alcaldía suministrando los mayores datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Frutos Fernández Díez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto de su residencia, y caso de hallarse en el extranjero, lo verifique ante el Consulado correspondiente, a los fines de quintas.

Ciudad 17 de marzo de 1925.—
Bernardo Valdés.

Continuando asente en ignorado paradero el sujeto José M. Llorente Méndez, hijo de León y Teodora, vecinos de Sabero, en este Municipio, y hermano del Mozo Daniel Llorente Méndez, se hace saber al público para que el siguiente supiera dónde se actual paradero lo manifieste a este Alcaldía con todos los datos posibles.

A la vez, cito y emplazo al referido José María Llorente Méndez, para que comparezca ante mi autoridad o la del Consulado correspondiente, caso de residir en el extranjero, a los efectos de quintas.

Ciudad 17 de marzo de 1925.—
Bernardo Valdés.

Don Antonio Ste, Marta Martínez, Alcaldía constitucional de Villamarrales de las Matas.

Hago saber: Que por D. Macario Blanco Castaño, propietario y vecino de Grajalajo, se ha presentado solicitud al Ayuntamiento de mi presidencia pidiendo adjudicación a su favor, previo pago de su tasación y formalidades legales, de una parcela de terreno existente en la calle de la Fuente, del citado Grajalajo, frente a delante de la casa número 164 del Registro fiscal, o sea la finca que forma dicha casa con la huerta de D. Bernardo Blanco, cuyo terreno, como sobrante de vía pública y según la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, pertenece a la propiedad del Municipio, cuya extensión superficial tiene marcada la Comisión, y ha sido tasada en 30 pesetas.

Lo que se hace público por conocimiento de todos los vecinos de este Municipio, a fin de que en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción de éste en el Boletín Oficial de la provincia, presenten ante el Ayuntamiento sus reclamaciones que estimen convenientes, respecto de la adjudicación de dicha parcela, tal como de su tasación.

Villamarrales marzo 10 de 1925.—
El Alcalde, Antonino Santa María.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Diego García de la Fuente, hijo de Antonio y Baltazara, natural de Morales, de este Municipio, hermano del mozo José García de la Fuente, núm. 12 del reemplazo de 1922 por el cupo de este Ayuntamiento, a favor del cual se instruye expediente de excepción legal como hijo único de padre sangüenario y pobre.

Y cumpliendo lo dispuesto en el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Diego, tenga a

bien comunicarlo al Alcalde que suscribe, a los efectos oportunos.

Santiago Millas marzo 15 de 1925.
El Alcalde accidental, Demetrio de la Fuente.

Alcaldía constitucional de Villaxala

Continuando la ausencia en ignorado paradero del padre y hermano del mozo Basilio González Fariña, núm. 17 del sorteo y reemplazo de 1920, del que se instruye el oportuno expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Lorenzo González Ordóñez y Ángel González Sempere, padre y hermano, respectivamente, del citado Basilio.

Como igualmente continúa la del padre del mozo Alberto Muñoz Vega, núm. 4 del sorteo y reemplazo de 1922, del que se instruye igual expediente que el del anterior, para acreditar la de Urbino Muñoz Blanco, padre del citado mozo Alberto.

Y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los citados Lorenzo y Ángel, como igualmente del de Urbino, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Villaxala 14 de marzo de 1925.—
El Alcalde, Santiago Berjón.

Alcaldía constitucional de Valle de Figolado

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Basilio Álvarez Fernández, n.º 53 del sorteo y reemplazo del corriente año de 1925, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de sus hermanos Gimino y Grivaldo Álvarez Fernández; y a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos sujetos, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Los referidos sujetos nacieron en este pueblo: el primero el día 18 de mayo de 1895, y el segundo el día 17 de mayo de 1896; son hijos de Eugenio y Josefa, y se inscribieron para la República Argentina el año de 1908 el 1.º, y el año de 1909, el 2.º. Se ignoran los señas de los citados.

Valle de Figolado, a 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Álvarez.

Por esta Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Díez Álvarez, núm. 20 del sorteo y reemplazo del corriente año de 1925, se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Raimundo Díez Álvarez; y a los efectos prevenidos en los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Raimun-

do, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. El referido nació en el pueblo de San Pedro, de este Municipio, el día 28 de septiembre de 1888, y se ausentó para las Américas el día 8 de noviembre de 1907. Es hijo de Dionisio y Cristina, vecinos del expresado pueblo de San Pedro de Oteros, y se ignoran los señas del Raimundo Díez Álvarez.

Valle de Figolado, a 7 de marzo de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Álvarez.

Alcaldía constitucional de Congosto

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de 12 años, de Miguel Cuevas Cuevas, natural de Cobras, de 35 años de edad, hijo de Santos y Matasina, hermano del mozo Baldomero Cuevas Cuevas, núm. 8 del reemplazo de 1922, que tiene alegada la excepción del caso 1.º del artículo 85 de la ley, como hijo único de madre pobre y sangüenaria.

A los efectos determinados en el art. 145 del Reglamento, se hace pública la ausencia del referido individuo, para que todos aquellos que sepan su paradero, lo participen a esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

Congosto 15 de marzo de 1925.
El Alcalde, Santiago Cuba.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

En este Ayuntamiento se instruye expediente de excepción como único hijo del mozo del reemplazo actual Florianillo García Álvarez, quien necesita justificar la ausencia en su hermano Manuel García Álvarez, ausente en ignorado paradero desde hace once catorce años, cuyo individuo tiene hoy la edad de 50 años, natural de Irade, hijo de José y Pitiomene, ignorando las señas particulares.

Y para que surta los efectos alegados, se ruega a toda persona que conozca el actual paradero del referido Manuel García Álvarez, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad posible.

Los Barrios de Luna 18 de marzo de 1925.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del mozo Bernardino García Mata, hijo de Adrián y de Fallos, natural de San Martín del Camino; y para los efectos que determina el art. 145 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y los surtos en el expediente de excepción legal del mozo José García Mata, núm. 17 del reemplazo de 1922, se publica el presente.

Los señas del Bernardino García Mata, al ausentarse de ésta, eran: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano, frente despejada, estatura baja; sin señas particulares.

Santa Marina del Rey 17 de marzo de 1925.—El Alcalde, José Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1925 a 1924, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que durante el cual pueda ser examinado por las personas a quienes interesa y formular las reclamaciones que consideren justas.

Villadecanes 4 de abril de 1925.—
El Alcalde, Rafael Casanova.

Junta administrativa de Palanquinos

El presupuesto municipal formado por la Junta administrativa del pueblo de Palanquinos, para el ejercicio de 1925 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicho pueblo por término de quince días, para ser visto y oído.

Palanquinos 28 de marzo de 1925.
El Presidente, Demetrio González.

Requisitoria

Da Silva (José), de 18 años, soltero, vecino ambulante, natural de Coimbra (Portugal), cuyo actual paradero se ignora y procesado en este Juzgado por delito, hijo de padres desconocidos y de María Da Silva, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Benavente, dentro del término de diez días, a constituir en prisión provisional en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarse, será declarado rebelde.

Benavente 17 de marzo de 1925.
El Secretario, Nicolás Carrillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Benigno García García (Fernando), hijo de Juan y de Laura, natural de Guras, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, estado civil, de 22 años de edad, y de 1,700 metros de estatura, domiciliado firmemente en Guras, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 35 de guarnición en León, D. Antonio Rodríguez Piórez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 8 de marzo de 1925.—Antonio Rodríguez.

Martín Álvarez (Félix), hijo de Luciano y de Flora, natural de Santibañez, Ayuntamiento de Vegaranta, provincia de León, soltero, el mayor, de 22 años de edad y 1,600 metros de estatura, domiciliado últimamente en Santibañez, Ayuntamiento de Vegaranta, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, número 38 de guarnición en León, D. Antonio Rodríguez Piórez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 9 de marzo de 1925.—Antonio Rodríguez.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial.